

AVISO 7° JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución notificada con fecha 13 de octubre del año 2022, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la ley N° 19.496 (Ley del consumidor), lo siguiente: En juicio colectivo caratulado Saavedra con Nissan Chile S.p.A. Rol N° C-3312-2022, tramitado ante el séptimo juzgado de letras en lo civil de Santiago, con fecha 17 de junio del año 2022, se declaró admisible demanda interpuesta por Jaime Ernesto Saavedra Candía, abogado, Rut 13.234.994-0, domiciliado en calle Mac-Iver N° 225, oficina N° 402, comuna y ciudad de Santiago en representación de 64 consumidores, quien demandó en procedimiento especial para la protección del interés colectivo y difuso de los consumidores, por vulneración de la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, en adelante indistintamente LDPC, a Nissan Chile S.p.A, rol único tributario 76.390.989-1, sociedad del giro de ventas al por mayor de vehículos automotores (importación, distribución) excepto motocicletas, ventas de vehículos, representada legalmente por don Oscar Hernando Romero Orjuela, cedula nacional de identidad numero 22. 054.197-5, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, piso 38, Torre Titanium, comuna de Las Condes. En contra de la demandada se ha deducido acción colectiva en los términos de la ley 19.496 LPDC sobre la base de que la presente acción colectiva se ejerce en representación del colectivo, de un grupo de consumidores que tienen derechos de iguales características, afectados por un mismo hecho homogéneo y determinado, todos ellos con un vínculo de carácter contractual con un proveedor, como sucede con cada uno de los representados en esta acción; consumidores TODOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS de marca NISSAN, quienes como clientes de NISSAN CHILE SpA y como adquirentes con una determinada especificación, lo que en los hechos no ocurrió. El hecho común de cada uno de los consumidores y representados es que, siendo dueños de vehículos de la marca Nissan y habiendo comprado estos con una característica especial, ya que cada uno de ellos contaba con un sistema de llaves llamado NISSAN INTELLIGENT KEYS®, marca registrada de automóviles NISSAN. El número de consumidores afectados, tal y como se ha individualizado a la fecha de presentación de la demanda, nos encontramos con un grupo de 60 personas naturales y 4 personas jurídicas que han sido **víctimas del robo de su vehículo que cuentan con esta característica de sistema de llaves Intelligent Keys de Nissan, con su llave del sistema de inmovilizador de vehículo marca Nissan.** Esta demanda justifica razonablemente la afectación del interés colectivo o difuso de los consumidores, estos es, los compradores de los vehículos NISSAN con el sistema de llaves INTELLIGENT KEYS y los futuros compradores, a quienes aún se les ofrece este sistema de llaves con una aparente seguridad: Que el vehículo no será encendido y ocupado, sin mediar el consentimiento del consumidor, pues según las características ofrecidas en los distintos catálogos de los vehículos Nissan, no se encenderán sino con las llaves vinculadas al sistema Intelligent Keys, lo que importa un incumplimiento a la ley del consumidor por parte del demandado. Por estos hechos se entablo demanda colectiva y en consecuencia se solicita en la parte petitoria lo siguiente: 1- Ordenar el pago por indemnización del daño emergente a cada titular, por un monto tal equivalente al valor del vehículo al momento del robo de cada uno de ellos. Además del daño emergente provocado por el hecho del robo ya sea en tentativa o frustrado. 2- Ordenar el pago por parte de la demandada de todos aquellos gastos relacionados con el lucro cesante provocado por el robo. 3- Ordenar a la demandada el pago de la indemnización por los daños

el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de la infracción y la del pago efectivo de las indemnizaciones demandadas; 5- En su defecto ordenar a la cantidad que US. determine procedente por las indemnizaciones ya señaladas, en conformidad a la ley y al mérito del proceso. 6- Ordenar el pago de todo lo anterior, con expresa condena en costas. Todos aquellos consumidores que pudieron haberse visto afectados por los hechos descritos podrán concurrir dentro del plazo de 20 días hábiles desde la publicación de este extracto, ante el mismo tribunal que tramita el presente juicio, esto es el 7° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-3312-2022, presentando un escrito haciendo reserva de sus derechos como lo establece el artículo 51 N° 3 de la ley de protección de derechos de los consumidores. Aquellos consumidores afectados que no hagan reserva de sus derechos, les serán oponibles y empecerán los resultados del presente juicio. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800-700-100


19/10/22

Pau...
Secretario (A)

Fecha de Publicación, 20 de octubre 2022